

NÚMERO 199

ALEJANDRO ANAYA

Internalización de las normas internacionales de  
derechos humanos en México: El papel del Programa  
Nacional de Derechos Humanos 2008-2012

MAYO 2010



[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Las colecciones de **Documentos de Trabajo** del CIDE representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es).

• D.R. © 2010. Centro de Investigación y Docencia Económicas, carretera México-Toluca 3655 (km. 16.5), Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.  
Fax: 5727•9800 ext. 6314  
Correo electrónico: [publicaciones@cide.edu](mailto:publicaciones@cide.edu)  
[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido así como el estilo y la redacción son su responsabilidad.

## Resumen

---

*Durante los últimos diez a quince años se ha dado un importante proceso de socialización con base en las normas internacionales de derechos humanos en México. Sin embargo, este proceso aún no ha culminado en una internalización plena de las mismas en el país. Siguiendo los mecanismos causales propuestos por la literatura de Relaciones Internacionales sobre la promoción y defensa transnacional de los derechos humanos, este documento de trabajo parte del supuesto de que la internalización de las normas internacionales de derechos humanos podrá avanzar en México mediante procesos de “avergonzamiento” y de argumentación. En esta línea, se explora en concreto la medida en que la elaboración e implementación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 ha contribuido y sobretodo podría potencialmente contribuir durante los próximos años en los procesos de generación de vergüenza y argumentación, y por lo tanto en las dinámicas de internalización de las normas internacionales de derechos humanos en el país. La conclusión es que durante el periodo de diseño y elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 se perdieron oportunidades importantes en este sentido, por lo cual se subraya la importancia de aprovechar las que potencialmente ofrece la etapa de implementación.*

*Palabras clave: socialización, internalización, normas internacionales, derechos humanos, México, Programa Nacional de Derechos Humanos.*

## Abstract

---

*An important process of socialization around international human rights norms has developed in Mexico during the past ten to fifteen years. This process, however, has not resulted yet in a full internalization of those norms in the country. Adapting the causal mechanisms proposed by the International Relations literature on the transnational advocacy of human rights, this document is develops an argument based on the assumption that the internalization of international human rights norms will move forward in Mexico through processes of “shaming” and argumentation. In this way, the document explores up to what point the elaboration and implementation of the 2008-2012 National Human Rights Program (Programa Nacional de Derechos Humanos) has contributed and could contribute in the near future to processes of generation of shame and argumentation, and therefore to the internalization of international human rights norms in the country. The conclusion is that important opportunities*

*were wasted during the period of design and elaboration of the National Human Rights Program. For this reason, the document underlines the importance of seizing those that will emerge during the implementation stage.*

*Keywords: socialization, internalization, international norms, human rights, Mexico, National Human Rights Program.*

## *Introducción*

---

Los instrumentos internacionales de derechos humanos han proliferado a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1945 (ver Lauren 2003: 233-281; Freeman 2002: 42-54). Desde entonces, cada vez más Estados se suman a la adopción de declaraciones y la firma y ratificación de tratados internacionales, al tiempo que aceptan el monitoreo y la evaluación normativa de su comportamiento en materia de derechos humanos por parte de órganos y mecanismos internacionales (ver Landman 2005: 59-96). Sin embargo, la distancia entre la aceptación discursiva y la implementación práctica de las normas internacionales de derechos humanos es enorme en gran parte del mundo (ver Landman 2005: 97-122; Hathaway 2002). Esto sugiere que las *normas* internacionales de derechos humanos —entendiendo por normas a las “expectativas colectivas sobre comportamiento apropiado para cierta identidad” (Jepperson, Wendt y Katzenstein 1996: 54, mi traducción; ver Khagram, Rikker y Sikkink 2002: 13-15)—,<sup>1</sup> las cuales han sido definidas y legitimadas como tales en la esfera internacional, aún no han sido plenamente asumidas o adoptadas en el ámbito nacional y más aún en el subnacional en un gran número de países. En otras palabras, las normas internacionales de derechos humanos tienen aún que ser internalizadas en buena parte del mundo.

A pesar de ello, progresivamente, las normas internacionales de derechos humanos han adquirido un estatus especial en el ámbito internacional porque “prescriben reglas de comportamiento apropiado, y ayudan a definir las identidades” (Risse y Sikkink, 1999: 8, mi traducción). En este sentido, dichas normas proporcionan elementos clave en la definición de lo que se entiende por un “Estado civilizado” o un “digno integrante” de la comunidad internacional (Risse 1999: 530; *cf.* Montgomery 1999).

La literatura de relaciones internacionales que se ha centrado en el estudio de los procesos transnacionales de promoción y defensa de los derechos humanos en el mundo ha enfatizado la importancia de los procesos de socialización e internalización de las normas internacionales (Brysk 1993, 1994; Keck y Sikkink 1998; Risse, Ropp y Sikkink 1999; Foot 2000; Burgerman 2001; Khagram, Riker y Sikkink 2002).<sup>2</sup> De acuerdo con esta literatura, las

---

<sup>1</sup> En una línea constructivista, podemos partir del supuesto de que las normas internacionales de derechos humanos forman parte de una estructura intersubjetiva de significados que definen roles específicos para actores con una cierta identidad (ver Wendt 1992).

<sup>2</sup> Risse y Sikkink (1999: 5) definen a la socialización como el “proceso mediante el cual normas internacionales son internalizadas e implementadas domésticamente” (mi traducción). Los planteamientos centrales de esta literatura han tenido una influencia importante en la literatura reciente de relaciones internacionales y política comparada que intenta explicar procesos de cambio en políticas y prácticas de derechos humanos en países concretos (ver Fleay 2006; Laursen 2000; Hosen 2002; Thomas 2002; Collins 2006; Zippel 2004; Ulusoy 2007; Maza Calviño 2008; Anaya Muñoz 2009a).

dinámicas de socialización que llevan a la internalización de las normas internacionales de derechos humanos son impulsadas por lo que algunas autoras han llamado redes transnacionales de cabildeo e influencia (*transnational advocacy networks*). Estas redes se conforman, principalmente, por organizaciones (nacionales e internacionales) de la sociedad civil, órganos y mecanismos especializados en derechos humanos de organizaciones intergubernamentales y gobiernos de democracias desarrolladas, los cuales comparten información y servicios con el fin de promover “ideas basadas en principios” (*principled-based ideas*) (Keck y Sikkink 1998: 8-10). Estos promotores y defensores transnacionales de los derechos humanos ponen en marcha procesos que mediante la presión (material e “ideacional”) y la persuasión argumentativa socializan a los gobiernos violadores de derechos humanos, propiciando la modificación de su comportamiento e incluso (al menos potencialmente) la reconstitución de su identidad y por lo tanto la reconfiguración de sus intereses y preferencias en materia de derechos humanos (ver particularmente Keck y Sikkink 1998: 1-38 y Risse y Sikkink 1999).

Risse y Sikkink (1999: 11-17) identifican tres mecanismos concretos de socialización:

- Procesos de adaptación y regateo estratégico (en los que predomina una lógica instrumental);
- Procesos de concientización moral, *avergonzamiento* (*shaming*), argumentación, diálogo y persuasión (en los que predomina una lógica argumentativa);
- Procesos de institucionalización y habitualización.

El primer tipo de mecanismos (adaptación y regateo estratégico) no implica una internalización de normas por parte del “gobierno objetivo” ni, por lo tanto, un cambio de identidad e intereses. Ciertamente, el comportamiento puede cambiar, pero solamente como una decisión estratégica por parte del gobierno en cuestión; en otras palabras, como resultado de un cálculo sobre los costos y los beneficios de respetar los derechos humanos, de acuerdo con sus propios intereses (materiales o de legitimación). En este sentido, el segundo y tercer tipo de mecanismos son los que implican de manera más directa y explícita un proceso de internalización de normas. Mediante la concientización, el *avergonzamiento*, la argumentación, el diálogo y la persuasión, los promotores nacionales e internacionales de las normas de derechos humanos intentan convencer a los agentes no plenamente socializados (los gobiernos violadores de derechos humanos) que respetar los derechos humanos es “lo apropiado” para un Estado que aspire a ser considerado como un “miembro digno” de la comunidad internacional. Mediante estos procesos argumentativos y de persuasión, se puede echar a andar un proceso de internalización de normas internacionales. Dicha dinámica de socialización habrá llegado a su fase más

acabada (la internalización significativa y profunda de normas) cuando se alcance un escenario en que las normas se han institucionalizado plenamente en las estructuras internas y su cumplimiento es una práctica habitual de los actores (Risse y Sikkink 1999: 33).

En este último sentido, Jeffrey Checkel (2001: 57-58) plantea que sin socialización amplia y sin *aprendizaje social* (es decir, sin la adquisición de una nueva identidad), las ideas de individuos concretos no tendrán la suficiente fuerza para definir el comportamiento estatal en el largo plazo. La noción de aprendizaje que Checkel tiene en mente es la de *aprendizaje complejo*; la cual implica la adquisición de nuevas identidades e intereses y se distingue del *aprendizaje sencillo* que solamente implica una adaptación instrumental del comportamiento (Wendt 1992: 391-394).

El presente documento de trabajo parte de un argumento que plantea que a pesar de que desde hace varios años se ha intensificado una dinámica transnacional de socialización con base en las normas internacionales de derechos humanos en México, este proceso aún no ha culminado en una plena y significativa institucionalización y habituación. En otras palabras, se argumenta que las normas internacionales de derechos humanos aún no han sido plenamente internalizadas por los distintos actores en nuestro país. Posteriormente, el documento aborda el proceso actual de socialización/internalización de las normas internacionales de derechos humanos en México centrándose en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (en adelante PNDH). En concreto, el documento examina la contribución que el PNDH ha hecho y potencialmente podría hacer a la generación de dinámicas de *avergonzamiento* y argumentación con relación a la situación de derechos humanos en México. En otras palabras, el documento evalúa la contribución en la práctica del proceso elaboración del PNDH, pero sobretodo identifica el potencial en ese sentido de su implementación. Desde una perspectiva teórico-analítica, el documento propone que el *avergonzamiento* y la argumentación pueden ser impulsados no solamente por actores externos al Estado o "gobierno objetivo" (organizaciones no gubernamentales, organismos intergubernamentales y otros gobiernos), tal como lo plantea la literatura sobre la promoción y defensa transnacional de los derechos humanos, sino que también pueden ser propiciados por entidades o agencias del propio Estado o gobierno en cuestión que tienen el mandato de promover y defender los derechos humanos.

## ***1. La internalización de las normas internacionales de derechos humanos en México***

La idea del individuo con derechos por encima del Estado ha estado presente en las constituciones mexicanas desde el siglo XIX. Si bien la Constitución de 1824 fue más bien ambigua y pobre en este sentido, la Constitución de 1857 adoptó de manera clara a “los derechos del hombre” como “la base y el objeto de las instituciones sociales”, y consagró en sus primeros 29 artículos una amplia gama de garantías individuales, en la línea de los catálogos de libertades civiles planteados en Francia y/o los Estados Unidos a finales del siglo XVIII: igualdad ante la ley, seguridad de la persona y debido proceso, juicio por jurados, abolición de la esclavitud, derecho a la propiedad, libertad de expresión, de imprenta, de religión, de asociación, de petición y de comercio, posesión de armas, y voto a todos los varones casados mayores de 18 años y solteros mayores de 21 (ver Rabasa, 2004: 170-172). En la misma línea liberal, la Constitución Mexicana de 1917 (vigente en la actualidad) consagró una amplia gama de garantías individuales, relativas a los derechos civiles y políticos tradicionales. De manera vanguardista incluyó también una serie de derechos sociales, como los derechos a la educación, la vivienda y la salud.

Por otro lado, en la esfera internacional, al finalizar la segunda guerra mundial, la diplomacia mexicana, junto con la de muchos otros países de América Latina y otras regiones del mundo, fue una activa promotora de la inclusión de los derechos humanos dentro del marco de principios y objetivos del nuevo esquema de organización internacional; tanto en el ámbito regional de la Organización de Estados Americanos (OEA), como en el global de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Lauren 2003: 166-187; Keck y Sikkink 1998: 85-86).

Sin embargo, esta adopción formal de una perspectiva de derechos humanos en la práctica constitucional y en el discurso de política exterior ha contrastado de manera clara con la realidad en la práctica. Desde una perspectiva jurídica, los mecanismos procesales para hacer valer las garantías individuales, y por lo tanto para proteger y hacer vigentes los derechos correspondientes, nunca han sido apropiados (ver Concha Cantú 2006: 378-380). En la práctica política, por otro lado, el Estado mexicano ha sido, en distintos periodos, claramente represor.<sup>3</sup> Desde la perspectiva de los derechos sociales, aun cuando el Estado mexicano ha perseguido de manera consistente y mediante programas específicos el desarrollo económico y social, esto no se

---

<sup>3</sup> Para el periodo de finales de los sesenta y principios de los setenta véase Castañeda 1999; Scherer y Monsiváis 2004; Human Rights Watch 2003: 4-5; CNDH 2001. De acuerdo con un reporte de Americas Watch (hoy Human Rights Watch), publicado en 1990, lo que estaba institucionalizado en México no eran las normas de derechos humanos, sino la violación de los mismos (Americas Watch 1990).



ha hecho dentro de un marco conceptual (y menos aún jurídico) de derechos humanos.

No fue sino hasta principios de los noventa que el gobierno buscó de manera explícita implementar una política interna de promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente mediante el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y una red de comisiones públicas a nivel de los distintos estados de la federación; la cual, no obstante, no se diseñó originalmente de manera que gozara de una verdadera autonomía con respecto del gobierno (ver Carpizo 2000: 36-37). Posteriormente, durante la segunda mitad de los noventa, en el marco de serios problemas de derechos humanos en estados como Chiapas, Guerrero y Oaxaca, el discurso y las normas internacionales de derechos humanos parecieron ser para el gobierno parte del problema, más que parte de la solución (ver Human Rights Watch 1994; CDH Miguel Agustín Pro Juárez 1996, 1997, 1999).

En la esfera internacional, en las cuatro décadas que siguieron a la adopción de la DUDH y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el gobierno mexicano continuó manejando una retórica favorable a los derechos humanos. Sin embargo, su práctica diplomática, basada en los principios de soberanía y no intervención, no buscó el desarrollo de un régimen internacional de derechos humanos que pudiera realmente incidir en la situación interna de países específicos; incluyendo al propio México, por supuesto. Hacia finales del periodo presidencial de Ernesto Zedillo (1994-2000), pero sobre todo desde principios de el de Vicente Fox (2000-2006), la política exterior de México en materia de derechos humanos se modificó radicalmente. Desde finales de los noventa del siglo XX, pero particularmente desde el año 2000, México ha adoptado una política de apertura al monitoreo y el escrutinio internacional de su situación interna de derechos humanos, al mismo tiempo que se ha vuelto un activo promotor de los mismos en foros multilaterales. Durante el periodo presidencial de Vicente Fox, por otro lado, las iniciativas internas del gobierno en materia de derechos humanos, tanto legislativas como de políticas públicas, mostraron un dinamismo sin precedentes (ver Anaya Muñoz 2009a y 2009b). Esta nueva política exterior y las iniciativas de política interna, no obstante, no se reflejaron en una mejora sustantiva en la situación de vigencia de los derechos humanos en el país durante el sexenio de Fox (Human Rights Watch 2006; Anaya Muñoz 2009b y 2006). Actualmente, la brecha entre *derechos en principio* y *derechos en la práctica* (Foweraker y Landman 1997) sigue siendo considerable en el país. En este sentido, Amerigo Incalcaterra (representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta mediados de 2008) señaló en 2006 que, a pesar de los avances importantes en materia de apertura y de algunas reformas legales y adecuaciones institucionales, "queda mucho camino por recorrer para garantizar una

efectiva protección de todos los derechos humanos para todas y todos los habitantes de este país” (Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina en México, 2006: 5-6). De acuerdo con Amnistía Internacional, “[l]as violaciones de derechos humanos continuaron siendo generalizadas y, en algunos estados, sistemáticas” (Amnistía Internacional 2008). Human Rights Watch, por su parte, hace notar, entre otros temas, serias deficiencias en el sistema de justicia penal, repetidos abusos cometidos por las fuerzas de seguridad y violaciones a la libertad de expresión (Human Rights Watch 2008).

Todo esto demuestra que el “proyecto” de derechos humanos en México se ha desarrollado de manera reciente y aún inacabada. Es cierto que en los últimos años se ha echado a andar un proceso de socialización alrededor de las normas internacionales de derechos humanos; el cual ha sido impulsado, en gran medida, por el activismo de una red transnacional de promoción y defensa, pero también por las propias preferencias de una nueva élite política (particularmente algunos actores que ocuparon puestos clave en el gobierno federal durante los primeros años de la administración de Fox). Ciertamente, el gobierno mexicano es en la actualidad un actor respetado y destacado en foros internacionales de derechos humanos; como lo demuestra, entre otras cosas, el que México haya presidido el Consejo de Derechos Humanos de la ONU durante el primer año de su existencia. También es verdad que se han puesto en marcha iniciativas importantes a nivel doméstico; entre las cuales destaca la creación de una burocracia especializada en la promoción de los derechos humanos dentro de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores<sup>4</sup> y la elaboración de hasta ahora tres planes nacionales de acción en materia de derechos humanos. Sin duda, durante los últimos años se ha mantenido un proceso intenso de discusión y debate entre el gobierno y sus críticos con relación a la vigencia de los derechos humanos en el país. Todo esto puede estar teniendo ciertos efectos reconstitutivos en la identidad, los intereses y las preferencias del Estado mexicano (ver Anaya Muñoz 2008; 2009a). Sin embargo, no es posible aún argumentar que el proceso de socialización ha avanzado de tal manera que las normas internacionales de derechos humanos han sido internalizadas de manera significativa y determinante. Las normas internacionales de derechos humanos no han sido y no son aún plenamente *norma* en México. Es decir, no constituyen aún un grupo de expectativas colectivas sobre comportamiento apropiado amplia y profundamente establecidas. Las normas internacionales de derechos humanos no se han institucionalizado de manera consistente en las estructuras internas, ni su cumplimiento es una práctica habitual de los actores. En suma, si consideramos a las prácticas o la acción de un actor social no solamente como indicadores de su identidad sino como elementos constitutivos de la

---

<sup>4</sup> La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

misma (Wendt 1992; Hopf 1998), podemos concluir que los derechos humanos no son todavía un elemento dominante dentro de los factores que constituyen la identidad del Estado mexicano y por lo tanto no son aún un elemento determinante en la definición de su comportamiento o su acción, particularmente en el campo de la política interna.

Aun cuando, en principio, un proceso de socialización/internalización será más significativo si se da a nivel de la sociedad en su conjunto, la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos (primordialmente perpetradas por agentes del gobierno) implica que la internalización de las normas correspondientes por actores gubernamentales sea de central importancia. De esta manera, en las siguientes secciones el documento se centra en actores gubernamentales. En concreto, se desarrolla una reflexión sobre el papel que la elaboración e implementación del PNDH ha tenido y podría potencialmente tener en este sentido.

## ***2. El PNDH en los procesos de avergonzamiento y argumentación***

La Declaración y el Plan de Acción de Viena, resultado de la Segunda Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993, recomendó, entre otras cosas, “que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos” (Declaración y Plan de Acción de Viena, Parte II, párr. 71). México fue de los primeros países en retomar esta recomendación, elaborando el Programa Nacional para Promover y Fortalecer los Derechos Humanos, en 1998.<sup>5</sup> En 2004, el gobierno de Vicente Fox elaboró un segundo plan, denominado Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2006 (Secretaría de Gobernación 2004). Recientemente, se publicó el tercer plan de este tipo, el PNDH.

El Manual sobre Planes Nacionales de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) plantea que un plan nacional en la materia deberá generar: *a*) un marco legal, un andamiaje institucional y un marco de programas de políticas públicas; *b*) un mayor entendimiento y valoración de los derechos humanos como bien común por la sociedad en su conjunto, y *c*) la disminución de tensiones sociales (United Nations High Commissioner for Human Rights 2002). El segundo resultado esperado es el que tiene más interés para los propósitos de este documento: el potencial de un programa o plan de acción de derechos

---

<sup>5</sup> Una síntesis del Programa aparece en Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights 2002: 34-35. La versión completa del Programa puede consultarse en <http://www.unhcr.ch/html/menu2/mexico.htm> (último acceso el 3 de junio de 2008).

humanos para generar “un mayor entendimiento y valoración”; es decir, para propiciar la internalización de los derechos humanos. En principio, esta potencial contribución de un plan nacional de derechos humanos podría darse de dos maneras: *a)* ofreciendo un marco específico de compromisos asumidos de manera explícita por el gobierno, que pueda ser una referencia incontrovertible para continuar procesos de presión, particularmente a través del *avergonzamiento*; y *b)* generando espacios institucionalizados en los que puedan darse de manera repetida procesos de argumentación y diálogo entre distintos actores no gubernamentales y gubernamentales.

### *2.1. El PNDH: Un marco de referencia para el avergonzamiento*

Como se mencionó en la primera sección de este documento de trabajo, uno de los mecanismos de persuasión a los cuales recurren las redes transnacionales de cabildeo e influencia es el *avergonzamiento*, es decir, el Estado no socializado o débilmente socializado que es el objetivo o blanco de esta táctica es presentado por la red transnacional como uno que no cumple con las expectativas de comportamiento para una democracia liberal, o para una “nación civilizada”. En otras palabras, al publicitar las violaciones a los derechos humanos en foros internacionales, se presenta al Estado en cuestión como no digno de “pertenecer al club”. En caso de que el gobierno de dicho Estado tenga la percepción de que su interés está en pertenecer al club, entonces el *avergonzamiento* podrá propiciar un cambio en su comportamiento. En el plazo inmediato, estos cambios de comportamiento pueden ser meramente instrumentales y no implicar un cambio en los marcos normativos de la élite gobernante. Es decir, el cambio en comportamiento no es necesariamente acompañado automáticamente por un cambio en identidad y preferencias. Sin embargo, en el largo plazo, aun este tipo de cambio meramente instrumental (este *aprendizaje sencillo*) puede convertirse en un cambio de identidad e intereses (*aprendizaje complejo*). En otras palabras, en la medida en que un nuevo comportamiento se mantenga de manera constante a lo largo del tiempo, eventualmente podrá institucionalizarse y volverse habitual (Risse y Sikkink 1999: 10). El *avergonzamiento* se basa entonces en contrastar de manera explícita el comportamiento en la práctica de un Estado determinado con las normas aceptadas por la comunidad internacional; en este caso, las normas de derechos humanos (ver Lebovic y Voeten 2006, 868-870; Hawkins 2004: 783; Schimmelfennig 2001: 64).

Además de las normas internacionales en general —consagradas en tratados y declaraciones, y clarificadas mediante la interpretación de órganos jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales de los distintos regímenes internacionales de derechos humanos— el *avergonzamiento* se puede basar en otro tipo de compromisos más específicos a la situación de cada país y asumidos de manera explícita por su gobierno. Esta adopción directa de compromisos específicos es la base para una técnica concreta de

*avergonzamiento* empleada comúnmente por las redes transnacionales de cabildeo e influencia: la “política de rendición de cuentas” (*accountability politics*), que consiste en hacer notar (en publicitar) las promesas o compromisos específicos no cumplidos por el Estado en cuestión (Keck y Sikkink 1998: 24-25). Un plan de acción en materia de derechos humanos contiene una serie de compromisos muy concretos y, en este sentido, puede ofrecer un marco sólido de referencia con base en el cual los promotores y defensores de derechos humanos nacionales e internacionales pueden implementar campañas de *avergonzamiento* (concretamente mediante la táctica de la política de rendición de cuentas) y de esta manera continuar impulsando el proceso de socialización/internalización.

El PNDH contiene cuatro objetivos, 17 estrategias y 311 líneas de acción (Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012). Varias de estas acciones están planteadas de manera muy ambigua por lo que no es posible identificar con claridad el compromiso concreto correspondiente. Sin embargo, muchas otras acciones sí implican actividades específicas susceptibles de monitoreo y evaluación de los resultados correspondientes. Una evaluación de la implementación de las distintas líneas de acción y de su impacto agregado en el cumplimiento de los cuatro objetivos del PNDH 2008-2012 puede ser entonces la base para continuar promoviendo el proceso de socialización, mediante el *avergonzamiento*; en concreto mediante la identificación y la publicitación de compromisos no cumplidos y/o de impactos agregados poco satisfactorios.

La literatura plantea que el *avergonzamiento* será realizado por redes transnacionales de cabildeo e influencia en contra de gobiernos violadores de normas. Sin embargo, podemos extender la lógica del *avergonzamiento* de estos procesos de presión y persuasión “desde afuera del Estado” (sea por actores nacionales o internacionales) a dinámicas de este tipo “desde dentro” del mismo. En el caso mexicano, como se señaló en la sección anterior, el proceso de socialización/internalización no ha culminado. En años recientes, se han dado avances importantes, aunque claramente parciales, en el terreno de la institucionalización. Por ejemplo, se ha dado mayor autonomía a la CNDH; se ha desarrollado una burocracia dedicada a la promoción de los derechos humanos dentro de agencias clave del gobierno federal (las ya mencionadas Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores, pero también la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina), y se ha establecido la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Esta Comisión está conformada por representantes de distintas Secretarías de Estado y agencias gubernamentales, y tiene el objetivo de introducir a los derechos humanos en el proceso de diseño e implementación

de políticas públicas en México.<sup>6</sup> Estos órganos del Estado y del gobierno mexicano que tienen el mandato de promover y proteger los derechos humanos también podrían seguir una estrategia de *avergonzamiento* con respecto a los agentes o actores del Estado o del gobierno que no cumplan satisfactoriamente con los objetivos en materia de derechos humanos, particularmente sus compromisos en el marco del PNDH. Para ello, no obstante, es necesario que estos órganos o agencias de derechos humanos del Estado y del gobierno estén conformados y sobretodo encabezados por personas que estén convencidos del valor de los derechos humanos; es decir que ya hayan internalizado las normas correspondientes.

En este sentido, resulta particularmente relevante que el PNDH establece la creación de una subcomisión dentro de la mencionada Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, cuyo objetivo será el de “dar seguimiento y evaluar la política pública federal en materia de derechos humanos” (Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, estrategia 1.4). En principio, sería desde esta subcomisión (la cual contará con la participación de la oficina en México de la OACNUDH, en carácter de asesor) donde se podría implementar principalmente el *avergonzamiento* desde dentro del Estado al cual se ha hecho referencia líneas arriba. Desafortunadamente, el PNDH no establece mayores detalles sobre las funciones y la composición de esta subcomisión. Esto es muy importante porque la influencia del *avergonzamiento* dependerá de los mecanismos que existan para publicitar los resultados del proceso de seguimiento y evaluación. Por otro lado, la eficacia del acto de avergonzar dependerá en gran medida de *quién* lo haga. Como lo ha subrayado la literatura sobre la promoción y defensa transnacional de los derechos humanos, el *avergonzamiento* tiene que ser hecho por los miembros más influyentes de “la comunidad” a la que se pertenece o se pretende pertenecer. Si, en este caso, consideramos a la estructura burocrático-gubernamental como la entidad colectiva (la comunidad) a la que pertenecen las distintas agencias del gobierno (y los individuos que las conforman), entonces sus miembros más influyentes serán aquellos con mayor jerarquía. Desde esta perspectiva, resulta particularmente importante el nivel jerárquico de los funcionarios que conformen la subcomisión de seguimiento y evaluación; si se conforma por funcionarios de nivel medio o medio-bajo, entonces su influencia dentro de la estructura burocrático-gubernamental será mínima y el impacto de su trabajo (de su posible labor de avergonzar) en el proceso de socialización/internalización será poco significativo.

---

<sup>6</sup> El Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2006 se elaboró en el marco de esta Comisión. La antecesora de ésta fue la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, establecida en 1997 por el gobierno de Ernesto Zedillo (Acuerdo por el que se establece la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos).

Un elemento relacionado también de gran importancia es la postura general de funcionarios del más alto nivel con respecto al lugar del PNDH dentro del espectro más amplio de objetivos del gobierno. Como se ha señalado en anteriores líneas, la lógica del *avergonzamiento* funciona en la medida en que los actores o agentes objetivo o blanco de la vergüenza tengan entre sus intereses o preferencias el “pertenecer al club”. ¿Cómo se definen los intereses y las preferencias de los integrantes de una estructura burocrática-gubernamental? Si se definen, al menos en parte, de manera jerárquica, entonces los niveles más altos de la jerarquía gubernamental tienen un papel fundamental. En este sentido, si los funcionarios de más alto nivel se toman en serio a los derechos humanos, en general, y al PNDH, en particular, establecerán de manera firme e inequívoca que el gobierno mexicano aspira a ser uno que respete las normas de derechos humanos. En este escenario, los integrantes de la estructura burocrática-gubernamental, al menos en sus niveles medio y alto, buscarán actuar en consecuencia, o al menos dar la apariencia de hacerlo. En términos generales, no estará en sus intereses el aparentar ir en contra de los objetivos de “la comunidad”; es decir, de las líneas trazadas desde lo más alto en la jerarquía del gobierno. En este contexto, la generación de vergüenza desde dentro del Estado podría funcionar e impulsar el desarrollo del proceso de socialización/internalización, y el PNDH podría ser un punto de referencia fundamental para ello.

## *2.2. El PNDH y la argumentación*

El Programa Nacional de Derechos Humanos fue elaborado en un proceso más o menos participativo dirigido por la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (UPDDH). En una primera etapa, se celebraron cinco foros regionales de consulta ciudadana, convocados y organizados por la UPDDH y cuatro foros temáticos organizados por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en colaboración con otras instancias de gobierno, académicas e internacionales). En los foros regionales se presentaron alrededor de 60 ponencias y/o participaciones formales de representantes de más de 30 instancias de la sociedad civil (ver [www.derechoshumanos.gob.mx](http://www.derechoshumanos.gob.mx)).

Sin embargo, la participación sustantiva para la elaboración del PNDH se dio en una segunda etapa. En octubre de 2007, la UPDDH publicó una convocatoria para la elaboración de un Anteproyecto del PNDH. Más de 30 organismos de la sociedad civil (incluyendo organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos, universidades y sindicatos) respondieron a la convocatoria y, en distintos grados, se involucraron en su elaboración. Por otra parte, se estableció una “red de enlaces”, integrada por 30 dependencias y entidades del gobierno federal, las cuales, en principio, participarían en

conjunto con los actores de la sociedad civil, en la elaboración del Anteproyecto. Para ello, se establecieron seis grupos de trabajo: 1) para la metodología, compilación y diseño del anteproyecto; 2) para la elaboración de indicadores y metas; 3) para la armonización legislativa en materia de derechos humanos; 4) para establecer los criterios de promoción y defensa de los derechos humanos en las políticas públicas y presupuestos públicos; 5) para la institucionalización de mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los derechos humanos; y 6) para la promoción de la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos. Fue en estos grupos donde se elaboró de manera directa el anteproyecto (PNDH 2008-2012).<sup>7</sup>

Los grupos de trabajo, conformados por un número variado de agencias gubernamentales y actores de la sociedad civil, sesionaron por cerca de cinco meses, generando una intensa dinámica de reuniones periódicas en las cuales sus integrantes reflexionaron, discutieron, debatieron y tomaron acuerdos sobre los principales problemas de derechos humanos en México y sobre las políticas públicas necesarias para atenderlos; teniendo como marco fundamental de referencia las normas internacionales de derechos humanos. En este sentido, las numerosas e intensas sesiones de los grupos de trabajo ofrecieron un espacio ideal para la generación de dinámicas de argumentación, y por lo tanto para el desarrollo del proceso de socialización/internalización.<sup>8</sup>

Miembros de alrededor de 30 organismos de la sociedad civil participaron en los grupos de trabajo y por lo tanto en el proceso de elaboración del anteproyecto. Sin embargo, los organismos que tuvieron una presencia constante y que al final del día tuvieron una participación decisiva no pasaron de media docena; mientras que, desafortunadamente, algunas de las organizaciones mexicanas de defensa de los derechos humanos con mayor historia e influencia decidieron no participar.<sup>9</sup> Por otra parte, se suponía que las 30 agencias gubernamentales que conformaban la "red de enlaces" participarían de manera directa en los grupos de trabajo. Sin embargo, muchas de estas agencias asumieron el proceso como una carga de trabajo adicional. Salvo algunas excepciones, la participación fue irregular y en términos generales poco propositiva. Esta poca participación, no obstante, mejoró hacia el final del proceso, cuando solamente continuó sesionando el grupo de trabajo para la metodología, en el cual se integró el trabajo de los

---

<sup>7</sup> Los objetivos generales, estrategias y acciones contempladas en el anteproyecto fueron finalmente las que se incluyeron en el PNDH.

<sup>8</sup> Entre diciembre de 2007 y febrero de 2008 el autor de este capítulo participó directamente en el proceso de elaboración del anteproyecto, en concreto como coordinador del grupo de trabajo para la elaboración de indicadores y metas.

<sup>9</sup> Destacan en este sentido las más de 50 organizaciones que conforman la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos", así como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.



demás grupos y se elaboró la versión final del anteproyecto (Laura Elisa Pérez Gómez, comunicación personal).

Finalmente, vale la pena subrayar que los partidos políticos no participaron en el proceso de su elaboración.<sup>10</sup> Esto es importante porque, como lo subraya el Manual sobre Planes Nacionales de Derechos Humanos de la OACNUDH, en la medida en que actores como los partidos políticos se involucren en el diseño de dichos planes e internalicen las normas y principios de derechos humanos, no solamente tendrá el plan mayor apoyo (y por lo tanto posibilidades de éxito), sino que se incrementarán las posibilidades de que la búsqueda del progreso en la vigencia de derechos humanos por medio de planes nacionales se convierta eventualmente en una auténtica política de Estado, independiente del gobierno en turno (United Nations High Commissioner for Human Rights 2002: 13-14). Es decir, la participación de partidos políticos en el proceso de elaboración del anteproyecto podría haber abonado de manera importante en la generación de dinámicas de argumentación más amplias, y por lo tanto de un proceso de socialización más significativo, que aportara incluso en la línea de la institucionalización y la habitualización.

En suma, los grupos de trabajo ofrecieron un espacio privilegiado para la reflexión, la discusión y el debate, y por lo tanto para propiciar procesos de argumentación que podrían haber hecho avanzar el proceso de socialización/internalización, particularmente entre actores gubernamentales y partidistas. Sin embargo, esta oportunidad fue en gran medida desperdiciada porque, como se ha señalado anteriormente, fueron muy pocos los actores de la sociedad civil y menos aún las agencias gubernamentales que participaron de manera constante y activa en los grupos de trabajo, y porque no participaron otros actores fundamentales como los partidos políticos y los poderes legislativo y judicial. En este sentido, la elaboración del PNDH no contribuyó de manera relevante al avance del proceso de socialización/internalización de las normas de derechos humanos en México porque muy pocos actores sociales y políticos participaron en las dinámicas de argumentación que se generaron.

La oportunidad perdida para la argumentación durante el periodo de elaboración del anteproyecto puede recuperarse en la etapa de implementación del PNDH; particularmente mediante el trabajo de la subcomisión que se establecerá para su seguimiento y evaluación. Para ello, serán fundamentales los "informes de ejecución" que de acuerdo con el propio PNDH, elaborarán y presentarán las distintas agencias gubernamentales que han asumido responsabilidades de implementar acciones concretas (Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012). Aunque, como ya se ha

---

<sup>10</sup> La representación en México del OACNUDH ha enfatizado también la ausencia en este proceso de los poderes legislativo y judicial, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (la cual, no obstante, sí fue formalmente invitada a participar) (Laura Elisa Pérez Gómez, comunicación personal).

subrayado, el PNDH 2008-2012 no establece las funciones específicas que llevará a cabo la subcomisión. Parecería sensato, no obstante, esperar que la subcomisión revisará los reportes de ejecución elaborados por las distintas agencias gubernamentales y en base a ello establecerá un diálogo constructivo con ellas, con el fin de identificar avances y retos pendientes. Este proceso de retroalimentación en el marco de la subcomisión de seguimiento y evaluación podría entonces ofrecer un espacio para la reflexión, la discusión y el debate sobre los derechos humanos en México, y por lo tanto un espacio institucional para la argumentación que podrá contribuir al desarrollo del proceso de socialización/internalización de normas entre un amplio sector de la burocracia federal en México.

## Conclusiones

---

A pesar de estar consagradas en numerosos instrumentos internacionales, aceptados por un número creciente de países, las normas internacionales de derechos humanos aún necesitan ser internalizadas con mayor profundidad y amplitud en el mundo. Gobiernos y todo tipo de actores políticos y sociales en distintos países tienen todavía que asumir a los derechos humanos como *norma*. Este sigue siendo, en buena medida, el caso de México. Sin duda, la socialización/internalización de los derechos humanos ha avanzado en el país durante los últimos diez a quince años. Sin embargo, continúa siendo un proceso inacabado. Los derechos humanos no constituyen una base normativa no controvertida y sólidamente institucionalizada a partir de la cual se definan, de manera habitual, los patrones de comportamiento de actores gubernamentales, políticos y sociales en general.

Siguiendo el esquema de mecanismos causales identificados por la literatura sobre la promoción y defensa transnacional de los derechos humanos, se argumentó en este documento de trabajo que la internalización de las normas internacionales de derechos humanos en México podrá avanzar mediante procesos de *avergonzamiento* y de argumentación. Estos procesos, no obstante, pueden darse desde una base normativa que vaya más allá de los instrumentos internacionales de derechos humanos formalmente aceptados por México y que incluya al propio PNDH. Por otro lado, la generación de vergüenza y la argumentación pueden darse no solamente “desde afuera” sino también “desde adentro” del propio Estado y el gobierno.

El documento de trabajo elaboró también una reflexión sobre el papel que en este sentido ha tenido y sobretodo podría llegar a tener el PNDH. Desafortunadamente, las grandes oportunidades para la generación de dinámicas de argumentación que ofrecieron los grupos de trabajo para la elaboración del anteproyecto fueron en gran medida desperdiciadas, tanto por actores de la sociedad civil como por agentes gubernamentales y otros actores como los partidos políticos. No obstante, la oportunidad sigue abierta para la etapa de implementación del PNDH, en la cual se podrían generar procesos significativos de *avergonzamiento* y de argumentación. Para ello, parece fundamental el papel que podría llegar a tener la subcomisión de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos que se encargará de dar seguimiento a la implementación y evaluar el impacto del PNDH. El argumento desarrollado en este documento sugiere que se requiere una subcomisión que tenga entre sus funciones el publicitar de manera eficiente el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio; las brechas entre los compromisos asumidos en el PNDH y el comportamiento de los agentes de gobierno (es decir, los programas y acciones que implementen) y sus resultados. En el mismo sentido, es particularmente importante contar

con una subcomisión de alto nivel jerárquico, integrada por funcionarios del mayor nivel posible y convencidos de los méritos de las normas de derechos humanos. Finalmente podemos argumentar, con base en el modelo teórico seguido, que la adopción de un compromiso explícito, público e inequívoco con los derechos humanos en general, y el PNDH, en particular, de parte de funcionarios de gobierno del más alto nivel es fundamental. Si estos actores se toman verdaderamente en serio el tema, podrían generarse dinámicas positivas que en principio harán avanzar de manera importante el proceso de socialización/internalización de las normas de derechos humanos en México. De lo contrario, será poco lo que el PNDH pueda finalmente aportar.

Solamente el tiempo dirá en qué medida el PNDH será utilizado en la práctica como una base normativa para generar vergüenza y argumentación “desde adentro” del propio Estado y el gobierno. Esto dependerá, en gran medida, de la instalación de un mecanismo de evaluación y seguimiento del PNDH que elabore y publicite información sobre el (in)cumplimiento de compromisos y que tenga el nivel jerárquico necesario para poder presionar y persuadir de manera efectiva “desde adentro”. En el caso de que se establezca un mecanismo de evaluación y seguimiento con las características propuestas en este documento de trabajo y que por lo tanto genere procesos de *avergonzamiento* y argumentación relevantes y eficientes, podremos posteriormente proceder a evaluar empíricamente la medida en que ello impulsó la internalización de las normas internacionales de derechos humanos en México. Para ello, no obstante, tendremos que esperar. Por lo pronto, los argumentos teóricos y la evidencia de numerosos estudios de caso que ofrece la literatura sobre la defensa y promoción transnacional de los derechos humanos en el mundo, sugieren, *a priori*, que vale la pena buscar que el PNDH genere vergüenza y propicie la argumentación.

## *Bibliografía*

---

- Americas Watch (1990), *Human Rights in Mexico: A Policy of Impunity*, Nueva York, Human Rights Watch.
- Amnistía Internacional (2008), *Informe 2008 de Amnistía Internacional. El estado de los derechos humanos en el mundo*. Consultado en <http://thereport.amnesty.org/esl/regions/americas/mexico> el 30 de octubre de 2008.
- Anaya Muñoz, Alejandro (2006), "Cambio político y derechos humanos", *Metapolítica*, no. 48, pp. 95-98.
- Anaya Muñoz, Alejandro (2008), "Security and human rights in Mexico: Do "pressure from above" and "argumentation" have anything to do with it?", Documentos de Trabajo, División de Estudios Internacionales No. 177, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Anaya Muñoz, Alejandro (2009a), "Transnational and domestic processes in the definition of human rights policies in Mexico", *Human Rights Quarterly*, vol. 31, no. 1, pp. 35-58.
- Anaya Muñoz, Alejandro (2009b), "Mexico After the Institutional Revolutionary Party", en David Forsythe (ed.), *Encyclopedia of Human Rights*, vol. 3, Oxford: Oxford University Press, pp. 495-506.
- Brysk, Alison (1993), "From Above and Below. Social Movements, the International System and Human Rights in Argentina", *Comparative Political Studies*, vol. 26, no. 3, pp. 259-285.
- Brysk, Alison (1994), *The Politics of Human Rights in Argentina. Protest, Change and Democratization*, Stanford, CA: Stanford University Press.
- Burgerman, Susan (2001), *Moral Victories. How Activists Provoke Multilateral Action*, Ithaca, NY y Londres, GB: Cornell University Press.
- Carpizo, Jorge (2000), "La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, vol. 3, pp. 27-51.
- Castañeda, Jorge (1999), *La herencia: Arqueología de la sucesión presidencial en México*, México: Alfaguara.
- CDH Miguel Agustín Pro Juárez (1996), *La violencia en Oaxaca*, México.
- CDH Miguel Agustín Pro Juárez (1997), *Informe sobre la presunta implicación del Ejército Mexicano en violaciones a los Derechos Humanos en el estado de Guerrero*, México.
- CDH Miguel Agustín Pro Juárez (1999), *La violencia en Guerrero y Oaxaca*, México.
- Checkel, Jeffrey T. (2001), "Social Construction and European Integration" en Thomas Christiansen (ed.) *Social Construction of Europe*, Londres, Inglaterra: Sage Publications, pp. 50-64.

- CNDH (2001), *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los setenta y principios de los ochenta*, México.
- Collins, Cath (2006), "Grounding global justice: International Networks and domestic Human Rights accountability in Chile and El Salvador", *Journal of Latin American Studies*, vol. 38, no. 4, pp. 711-738.
- Concha Cantú, Hugo Alejandro (2006), "The Justice System: Judiciary, Military, and Human Rights", en Laura Randal (ed.), *Changing Structure of Mexico. Political, Social, and Economic Prospects* (segunda edición), Armonk, New York y Londres, Inglaterra: M.E. Sharpe, pp. 361- 383.
- Fleay, Caroline (2006), "Australian Foreign Policy, Human Rights in China and the Spiral Model", *Australian Journal of Political Science*, vol. 41, no. 1, pp. 71-89.
- Foot, Rosemary (2000), *Rights Beyond Borders. The Global Community and the Struggle over Human Rights in China*, Oxford, UK: Oxford University Press.
- Foweraker, Joe y Landman, Todd (1997), *Citizenship Rights and Social Movements: A Comparative and Statistical Analysis*, Oxford: Oxford University Press.
- Freeman, Michael (2002), *Human Rights. An Interdisciplinary approach*, Cambridge, Inglaterra: Polity Press.
- Hathaway, Oona A. (2002), "Do Human Rights Treaties Make a Difference?", *The Yale Law Journal*, vol. 111, no. 8, pp. 1935-2042.
- Hawkins, Darren (2004), "Explaining Costly International Institutions: Persuasion and Enforceable Human Rights Norms", *International Studies Quarterly*, vol. 48, no. 4, pp. 799-804.
- Hopf, Tedd (1998), "The promise of constructivism in international relations theory", *International Security*, vol. 23, no. 1, pp. 171-200.
- Hosen, Nadirsyah (2002), "Human Rights and Freedom of the Press in the Post-Soeharto era: A Critical Analysis", *Asia-Pacific Journal on Human Rights and the Law*, vol. 3, no. 2, pp. 1-104.
- Human Rights Watch (1994), *Mexico, the New Year's Rebellion: Violations of Human Rights and Humanitarian Law During the Armed Revolt in Chiapas, Mexico*, Nueva York.
- Human Rights Watch (2003), *Justice in Jeopardy: Why Mexico's First Real Effort To Address Past Abuses Risk Becoming Its Latest Failure*, Nueva York.
- Human Rights Watch (2006), *Lost in Transition. Bold Ambitions, Limited Results for Human Rights Under Fox*, Nueva York.
- Human Rights Watch (2008), World Report 2008. Consultado en <http://hrw.org/spanish/docs/2008/01/31/mexico17925.htm>
- Jepperson, Ronald L., Wendt, Alexander y Katzenstein, Peter J. (1996), "Norms, Identity and Culture in National Security", en Peter

- Katzenstein (ed.) *The Culture of National Security. Norms and Identity in World Politics*, Nueva York: Columbia University Press, pp. 33-75.
- Keck, Margaret y Kathryn Sikkink (1998), *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- Khagram, Sanjeev, James V. Riker y Kathryn Sikkink (eds.) (2002), *Restructuring World Politics: Transnational Social Movements, Networks, and Norms*, Minneapolis, MN: University of Minnesota Press.
- Landman, Todd (2005), *Protecting Human Rights. A Comparative Study*, Washington, D.C.: Georgetown University Press.
- Lauren, Paul G. (2003), *The Evolution of International Human Rights. Visions Seen*, Filadelfia, PA: University of Pennsylvania Press.
- Laursen, Andreas (2000), "Israel's Supreme Court and International Human Rights Law: The Judgement on 'Moderate Physical Pressure'", *Nordic Journal of International Law*, vol. 69, pp. 413-447.
- Lebovic, James H. y Voeten, Erik (2006), "The Politics of Shame: The Condemnation of Country Human Rights Practices in the UNCHR", *International Studies Quarterly*, vol. 50, no. 4, pp. 861-888.
- Maza Calviño, Emma Consuelo (2008), "Los derechos humanos en México: retórica o compromiso", Tesis para obtener el título de Maestra en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), México D.F.
- Montgomery, John D. (1999), "Fifty years of human rights: An emergent global regime", *Policy Sciences*, vol. 32, pp. 79-94.
- Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina en México (2006), "Intervención del Señor Amerigo Incalcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el Segundo Informe de Ejecución del Programa Nacional de Derechos Humanos 2006", Ciudad de México, 22 de noviembre.
- Rabasa, Emilio O. (2004), *La evolución constitucional de México*, México, IJ-UNAM.
- Risse, Thomas (1999), "International Norms and Domestic Change: Arguing and Communicative Behavior in the Human Rights Area", *Politics and Society*, vol. 27 no. 4, pp. 529-559.
- Risse, Thomas, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, eds. (1999), *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press.
- Risse, Thomas y Kathryn Sikkink (1999), "The socialization of international human rights norms into domestic practices: Introduction", en Risse, Ropp and Sikkink (eds.) *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*, Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, pp. 17-35.

- Scherer, Julio y Monsiváis, Carlos (2004), *Los patriotas: De Tlatelolco a la guerra sucia*, México: Aguilar.
- Schimmelfenning, Frank (2001), "The Community Trap: Liberal Norm, Rhetorical Action and the Eastern Enlargement of the European Union", *International Organization*, vol. 55, no. 1, pp. 47-70.
- Secretaría de Gobernación (2004), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, México: Secretaría de Gobernación.
- Thomas, Daniel C. (2002), "Boomerangs and Superpowers: International Norms, Transnational Networks and US Foreign Policy", *Cambridge Review of International Affairs*, vol. 15, no. 1, pp. 25-44.
- Ulusoy, Kivanc (2007), "Turkey's Reform Effort Reconsidered, 1987-2004", *Democratization*, vol. 14, no. 3, pp. 472-490.
- United Nations High Commissioner for Human Rights (2002), *Handbook on National Human Rights Plans of Action*, Professional Training Series no. 10, Nueva York y Génova: United Nations.
- Wendt, Alexander (1992), "Anarchy is what states make of it. The social construction of power politics", *International Organization*, vol. 46, no. 2, pp. 391-425.
- Zippel, Kathrin (2004), "Transnacional Advocacy Networks and Policy Cycles in the European Union: The case of sexual harassment", *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, vol. 11, no. 1, pp. 57-85.

#### **Documentos oficiales de México**

- Acuerdo por el que se establece la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de octubre de 2008.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de agosto de 2008.

#### **Instrumentos internacionales**

Declaración y Plan de Acción de Viena.

#### **Comunicaciones personales**

Laura Eliza Pérez Gómez (directora ejecutiva de INCIDE Social, A.C., hasta enero 2008. Participó de manera activa y constante en las sesiones del grupo de trabajo sobre metodología). Ciudad de México, 5 de junio y 24 de noviembre de 2008.



## Novedades

---

### DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Regina de Angoitia y Fernando Ramírez, *Strategic Use of Mobiles in Latin America and the Caribbean*, DTAP-231
- Guillermo M. Cejudo y Dionisio Zabaleta, *La calidad del gobierno: una definición basada en atributos del ejercicio del poder*, DTAP-232
- Laura Sour y Eunises Rosillo, *Evaluación de la estructura de la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno en México*, DTAP-233
- Judith Mariscal y Regina de Angoitia, *Inclusión de jóvenes al mundo laboral vía capacitación en TIC*, DTAP-234
- Fernando González y José Ramón Gil García, *E-democracia y oportunidades de participación ciudadana en los portales web estatales*, DTAP-235
- Judith Mariscal y Federico Kuhlmann, *Effective Regulation in Latin American Countries. The cases of Chile, Mexico and Peru*, DTAP-236
- Ma. Amparo Casar, *La otra reforma*, DTAP-237
- Laura Sour y Fredy Girón, *Electoral Competition and the Flypaper Effect in Mexican Local Governments*, DTAP-238
- Laura Sour, *Gender Equity, Enforcement Spending and Tax Compliance in Mexico*, DTAP-239
- Lizbeth Herrera y José Ramón Gil García, *Implementación del e-gobierno en México*, DTAP-240

### DIVISIÓN DE ECONOMÍA

- Juan Rosellón, Ingo Vogelsang y Hannes Weigt, *Long-run Cost Functions for Electricity Transmission*, DTE-465
- Antonio Jiménez, *Notes on the Constrained Suboptimality Result by J. D. Geanakoplos and H. M. Polemarchakis (1986)*, DTE-466
- David Mayer, *Long-Term Fundamentals of the 2008 Economic Crisis*, DTE-467
- Luciana Moscoso, *Labels for Misbehavior in a Population With Short-Run Players*, DTE-468
- Daniel Ángeles y Rodolfo Cermeño, *Desempeño de estimadores alternativos en modelos GARCH bivariados con muestras finitas*, DTE-469
- Antonio Jiménez, *Strategic Information Acquisition in Networked Groups with "Informational Spillovers"*, DTE-470
- Rodolfo Cermeño y Mahetabel Solís, *Impacto de noticias macroeconómicas en el mercado accionario mexicano*, DTE-471
- Víctor Carreón, Juan Rosellón y Eric Zenón, *The Hydrocarbon Sector in Mexico: From the Abundance to the Uncertain Future*, DTE-472
- John Scott, *The Incidence of Agricultural Subsidies in Mexico*, DTE-473
- Alfredo Cuecuecha y John Scott, *The Effect of Agricultural Subsidies on Migration and Agricultural Employment*, DTE-474

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Guadalupe González, Ferrán Martínez y Jorge Schiavon, *Free Trade, Las Américas y el Mundo 2008*, DTEI-185
- Rafael Velázquez y Jorge Schiavon, *La Iniciativa Mérida en el marco de la relación México-Estados Unidos*, DTEI-186
- Rafael Velázquez y Jorge Schiavon, *Marco normativo e institucional de la cooperación internacional descentralizada...*, DTEI-187
- Guadalupe González, Ferrán Martínez y Jorge Schiavon, *The Américas and the World: Foreign policy and public opinion...*, DTEI-188
- Jorge Chabat, *La política exterior mexicana durante el gobierno de Fox: una transición en espera*, DTEI-189
- Alejandro Anaya, *Altos niveles de presión transnacional sobre México por violaciones de derechos humanos*, DTEI-190
- Andrea Barrios, *Food Security and WTO Obligations in the Light of the Present Food Crisis*, DTEI-191
- Covadonga Meseguer y Abel Escribà Folch, *Learning, Political Regimes and the Liberalization of Trade*, DTEI-192
- Jorge Chabat, *El narcotráfico en las relaciones México-Estados Unidos: Las fuentes del conflicto*, DTEI-193
- Farid Kahhat y Carlos E. Pérez, *El Perú, Las Américas y el Mundo. Política exterior y opinión pública en el Perú 2008*, DTEI-194

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS

- Gustavo Fondevila, *"Madrinas": Informantes y parapolicías. La colaboración ilegal con el trabajo policial en México*, DTEJ-34
- Gustavo Fondevila, *Costumbres sociales y moral judicial*, DTEJ-35
- María Mercedes Albornoz, *Choice of Law in International Contracts in Latin American Legal Systems*, DTEJ-36
- Gustavo Fondevila, *Contacto y control del sistema de informantes policiales en México*, DTEJ-37
- Ana Elena Fierro y Adriana García, *¿Cómo sancionar a un servidor público del Distrito Federal y no morir en el intento?*, DTEJ-38
- Ana Elena Fierro, *Transparencia: Herramienta de la justicia*, DTEJ-39
- Marcelo Bergman, *Procuración de justicia en las entidades federativas. La eficacia del gasto fiscal de las Procuradurías Estatales*, DTEJ-40
- José Antonio Caballero, *La estructura de la rendición de cuentas en México: Los poderes judiciales*, DTEJ-41
- Ana Laura Magaloni, *El ministerio público desde adentro: Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*, DTEJ-42
- Carlos Elizondo y Ana Laura Magaloni, *La forma es fondo. Cómo se nombran y cómo deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, DTEJ-43

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Francisco Javier Aparicio y Sandra Jessica Ley, *Electoral Institutions and Democratic Consolidation in the Mexican States, 1990-2004*, DTEP-208
- Joy Langston, *Las reformas electorales de 2007*, DTEP-209
- Carlos Elizondo, *La industria del amparo fiscal*, DTEP-210
- María de la Luz Inclán, *Threats and Partial Concessions in the Exhaustion of the Zapatista Wave of Protest, 1994-2003*, DTEP-211
- Andreas Schedler, *Inconsistencias contaminantes. Gobernación electoral y conflicto postelectoral en las elecciones presidenciales de 2006*, DTEP-212
- Andreas Schedler, *Academic Market Failure. Data Availability and Quality in Comparative Politics*, DTEP-213
- Allyson Benton, *Politics and Sector-Specific Stock Market Performance*, DTEP-214
- Andreas Schedler, *The New Institutionalism in the Study of Authoritarian Regimes*, DTEP-215
- Julio Ríos Figueroa, *Institutions for Constitutional Justice in Latin America*, DTEP-216
- Francisco Javier Aparicio y Joy Langston, *Committee Leadership Selection without Seniority: The Mexican Case*, DTEP-217

## DIVISIÓN DE HISTORIA

- Michael Sauter, *Conscience and the Rhetoric of Freedom: Fichte's Reaction to the Edict on Religion*, DTH-53
- Jean Meyer, *El celibato sacerdotal en la Iglesia Católica*, DTH-54
- Jean Meyer, *El celibato sacerdotal católico en los siglos XIX y XX*, DTH-55
- Mauricio Tenorio, *Around 1919 and in Mexico City*, DTH-56
- Michael Sauter, *Between Outer Space and Human Space: Knowing Space as the Origin of Anthropology*, DTH-57
- Luis Medina, *Federalismo mexicano para principiantes*, DTH-58
- Mónica Judith Sánchez, *Liberal Multiculturalism and the Problems of Difference in the Canadian Experience*, DTH-59
- Luis Medina, *El Plan de Monterrey de 1855: un pronunciamiento regionalista en México*, DTH-60
- Luis Medina, *La organización de la Guardia Nacional en Nuevo León*, DTH-61
- Luis Medina, *La Comanchería*, DTH-62

## Ventas

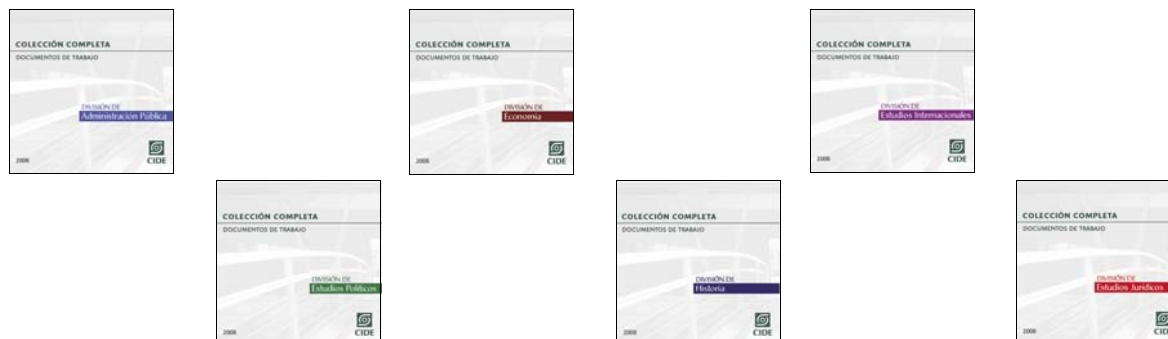
El CIDE es una institución de educación superior especializada particularmente en las disciplinas de Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos. El Centro publica, como producto del ejercicio intelectual de sus investigadores, libros, documentos de trabajo, y cuatro revistas especializadas: *Gestión y Política Pública*, *Política y Gobierno*, *Economía Mexicana Nueva Época* e *Istor*.

Para adquirir cualquiera de estas publicaciones, le ofrecemos las siguientes opciones:

VENTAS DIRECTAS:	VENTAS EN LÍNEA:
Tel. Directo: 5081-4003 Tel: 5727-9800 Ext. 6094 y 6091 Fax: 5727 9800 Ext. 6314  Av. Constituyentes 1046, 1er piso, Col. Lomas Altas, Del. Álvaro Obregón, 11950, México, D.F.	Librería virtual: <a href="http://www.e-cide.com">www.e-cide.com</a>  Dudas y comentarios: <a href="mailto:publicaciones@cide.edu">publicaciones@cide.edu</a>

## ¡¡Colecciones completas!!

Adquiere los CDs de las colecciones completas de los documentos de trabajo de todas las divisiones académicas del CIDE: Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos.



## ¡Nuevo! ¡¡Arma tu CD!!



Visita nuestra Librería Virtual [www.e-cide.com](http://www.e-cide.com) y selecciona entre 10 y 20 documentos de trabajo. A partir de tu lista te enviaremos un CD con los documentos que elegiste.